

PROCESO CONTRACTUAL SUC-MC-006-2026

ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia Departamental Colegiada Sucre de la Contraloría General de la República, presenta el Estudio Previo para la contratación de “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO FORD ECOSPORT PLACA OJY 203 Y LA PLANTA ELÉCTRICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA SUCRE UBICADA EN LA CARRERA 20 No. 25 – 72 SINCELEJO”, de conformidad con las reglas y parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

1.1 Indicar la relación del objeto a contratar con el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad

Dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Gerencia Departamental Colegiada Sucre para la vigencia 2026 se estableció la necesidad de contratar el suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) y lubricantes, tanto para el funcionamiento de la planta eléctrica como para el vehículo Ford Ecoesport Placa OJY203 que conforma el parque automotor de propiedad y/o al servicio de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Sucre.

El plan de compras se puede consultar en el link:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual
15101506 15121501 15101595	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA PLANTA ELECTRICA, BOMBA CONTRA INCENDIOS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y EL VEHICULO	Enero	Enero	11 Mes (s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	6.000.000 COP	6.000.000 COP

1.2 Necesidad que se pretende satisfacer

La Contraloría General de la República, es un órgano de Control de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

Con la finalidad de que la Contraloría General de la República, tuviera presencia en todo el territorio nacional, fueron creadas las Gerencias Departamentales Colegiadas, cuyo propósito principal es desconcentrar el control y vigilancia fiscal a los recursos en los territorios nacionales bajo la dirección del Contralor General de la República.

Mediante Resolución Reglamentaria No. 0060 del 12 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0196 de 2012, el Contralor General de la República adoptó acciones de mejora a las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público, y en desarrollo de tal reglamentación dispuso la asignación y uso de vehículos oficiales a los funcionarios señalados en el artículo tercero del acto administrativo en mención, entre ellos a los Gerentes Departamentales. De tal forma que en ejercicio de su actividad misional y con el fin de brindar los medios y/o recursos indispensables para el cumplimiento de las funciones y obligaciones propias del cargo del Gerente Departamental, a la Colegiada Sucre le fue asignado el automóvil Ford Ecosport placa OJY 203.

Teniendo en cuenta que es función de la Gerencia Departamental Colegiada Sucre asegurar la correcta movilización del parque automotor asignado y propender por su óptimo funcionamiento, mantenimiento, custodia y conservación, se requiere contratar el suministro de gasolina corriente, ACPM y lubricantes. Esta

Gerencia no cuenta con el personal idóneo ni los elementos o equipos especiales para prestar este servicio, pues no posee en su infraestructura organizacional ni administrativa un área de abastecimiento de combustibles ni lubricantes que permita mantener en operación el parque automotor y funcionamiento de la planta eléctrica por lo que se hace necesario contratar el abastecimiento de gasolina corriente y ACPM para la presente vigencia.

Por otra parte, existe presupuesto aprobado y el gasto se encuentra programado en el Plan Anual de Adquisiciones, discriminados en los rubros de funcionamiento – Gastos Generales, así: A-02-02-01-003-003, Productos de Horno de coque, productos de refinación de petróleo y combustible.

Con el fin de satisfacer esta necesidad se hace indispensable y necesario suscribir un contrato de suministro de combustibles y lubricantes con persona natural o jurídica, que el objeto social del oferente permita la actividad que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive solvente el requerimiento anterior, de tal forma que los servicios sean prestados de manera ininterrumpida con el fin de garantizar la movilidad del vehículo de esta entidad y el funcionamiento de la planta eléctrica.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto a contratar

Suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) y lubricantes para el funcionamiento del vehículo FORD ECOSPORT placa OJY 203 y la planta eléctrica de la Contraloría General De La República - Gerencia Departamental Colegiada Sucre ubicada en la Carrera 20 No. 25 – 72 Sincelejo.

2.1.1 Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101506	15-Materiales, Combustibles	10-Combustibles	15-Petroleo y Destilados	06-Gasolina
15101505	15-Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	10-Combustibles	15-Petroleo y Destilados	05-Combustible diésel / ACPM
15121501	15-Materiales, Combustibles.	12-Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	15-Preparados lubricantes	01-Aceite de Motor

2.2 Condiciones Técnicas Exigidas.

A continuación, se enuncia la descripción de los artículos requeridos por la Gerencia Departamental y las condiciones técnicas mínimas para el suministro del mismo.

ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA
1.	Combustible: Gasolina Corriente, cumpliendo con normas NTC1380.	Galón
2.	Combustible: Gasolina Extra, cumpliendo con normas NTC1380.	Galón
3.	Combustible: Diésel o ACPM por galón cumpliendo con normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).	Galón

4.	Aceite para motor: Aceite sellado multigrado para motores de vehículos 20w – 50 (marca reconocida en el mercado); aceite mineral de primera calidad que cumple con las más recientes especificaciones de la industria para aceites de motores.	1/4
----	--	-----

Características del Vehículo al servicio de la Contraloría General de la Republica Colegiada Sucre:

Item	Clase	Placa	Marca	Línea	Modelo	Cilindraje	Combustible
1.	Campero	OJY203	Ford	Ecosport	2016	1999	Corriente

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, el ofrecimiento de cada una de ellas se hará en el anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente.

El proponente debe garantizar que el combustible ofrecido cumple con los estándares ambientales y de calidad exigidos en la norma técnica colombiana y cumplir con la ley 693 de 2001.

Además, el proveedor deberá contar con las siguientes condiciones técnicas, equipos y bienes:

- Autorización para distribución de combustible: El proponente deberá aportar junto con el anexo 2 la Autorización para la comercialización de combustible o Licencia de Funcionamiento como distribuidor de combustible minorista al consumidor final en la ciudad de Sincelejo; documentos emitidos por autoridad competente, conforme a la reglamentación establecida en el Decreto 1073 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
- Disponibilidad de servicio: El proponente deberá garantizar la existencia de mínimo una Estación de Servicio - EDS- certificada, dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Sincelejo - Sucre, no exclusiva para la entidad y deberá cumplir todos los requisitos para garantizar la calidad y el volumen del producto.
- El proponente debe contar con planta eléctrica para garantizar el normal funcionamiento y así dar cumplimiento al objeto del contrato si llegase a presentar inconvenientes con el sistema eléctrico en el área de cobertura.
- Surtidor Electrónico: El proponente deberá certificar que cuenta con surtidores electrónicos para garantizar una medida confiable del combustible suministrado y posibilitar a la entidad efectuar un registro y control sobre el mismo. Los surtidores electrónicos deberán emitir un vale o ticket donde se muestre la información real del servicio suministrado: Placa del Vehículo, Tipo de Combustible, Galón y Kilometraje. Estos a su vez, deberán estar firmados por la persona autorizada por la entidad.
- Control: El suministro de combustible puede efectuarse a través de un dispositivo electrónico ofrecido por el proponente (chip). En caso que sea ofrecido, éste debe ser instalado en el vehículo de propiedad de la entidad, para el inicio de la ejecución del contrato.

El dispositivo electrónico será entregado a la Contraloría General de la República en calidad de comodato; la instalación, programación, cambio y retiro de éstos en el vehículo de la Entidad se realizará por parte del contratista y no tendrá costo adicional para la Contraloría.

Si el proponente no ofrece un dispositivo electrónico para el control del suministro del combustible (chip), éste se debe hacer a través del uso de vales de papel, los cuales deberán ser utilizados y autorizados por el Gerente Departamental Sucre o quien este designe. El recibo deberá indicar los datos del vehículo, Fecha, placa del vehículo y kilometraje. El pago de los vales se incluirá en la factura mensual que se genere como producto de la totalidad de los consumos.

- Horario: Garantizar el suministro de combustible para la planta eléctrica y el vehículo automóvil Ford Ecosport placa OJY 203 de la CGR – Gerencia Departamental Sucre, las veinticuatro (24) horas del día, y disponer en la estación de servicio como mínimo dos surtidores.

- El proponente deberá garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y de seguridad de los equipos de suministro de gasolina instaladas en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión; los cuales deben verificar la placa del vehículo con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca.
- Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de combustible.
- Precio del combustible: Cotizar el galón de gasolina corriente y ACPM a valor unitario incluida la sobretasa, a los precios vigentes sin sobrepasar el precio de venta al público, de acuerdo con lo decretado por la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía.

NOTA: Modificación al precio por galón corriente: En caso de ser contratado, el precio por galón, sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado sin sobrepasarse del precio venta al público registrado en la tirilla de control -Nota de Remisión. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

2.3. Plazo

El plazo estimado de ejecución del contrato que resulte del presente proceso será contado desde el perfeccionamiento del contrato (tales como la publicación en el SECOP de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio) y máximo hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

2.4. Lugar de Ejecución y/o entrega

El objeto del contrato será ejecutado en el área urbana de la ciudad de Sincelejo con el suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) y lubricantes al vehículo automóvil Ford Ecosport placa OJY 203 y planta eléctrica de la CGR - Gerencia Departamental Colegiada Sucre.

2.5. Vigilancia y Supervisión

La supervisión y control de ejecución del contrato será ejercida por el Gerente Departamental de Sucre, o en su defecto, por el directivo o ejecutivo que designe para tal fin quien ordena el gasto. El supervisor verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, de acuerdo con las normas que rigen la responsabilidad en materia de supervisión contractual y está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor podrá designar personal de apoyo para el cumplimiento de la labor encomendada sin delegar su responsabilidad de conformidad con lo previsto en la Resolución Organizacional No. 0862-2024.

En uso de la facultad para designar al supervisor del contrato, prevista en la Resolución Organizacional No. 0862-2024, el Ordenador del Gasto podrá sustituir el Supervisor del contrato y designar uno nuevo cuantas veces se requiera, para lo cual bastará la comunicación suscrita por el mencionado ordenador del gasto, documento que formará parte del expediente contractual. La designación del supervisor y sus modificaciones, son de competencia exclusiva de la Contraloría General de la República.

En caso de que haya reemplazo del funcionario, la función de supervisión no sufrirá solución de continuidad, por cuanto la designación se realiza sobre la nominación del cargo, caso tal, que el nuevo funcionario continuara con esta.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales:

- Ejecutar el contrato en estricto cumplimiento al objeto y a las condiciones técnicas exigidas.
- Firmar el acta de inicio de común acuerdo con quien ejerce control y vigilancia del acto contractual (supervisor) una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato, siempre y cuando tenga lugar.
- Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
- Previa terminación del presente contrato, se deberá suscribir el acta de liquidación, siempre cuando tenga lugar, avalado por el supervisor del proceso.
- Además de las aquí previstas, el contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga que sean inherentes a la naturaleza del contrato. Además, el contratista deberá cumplir con las siguientes

Obligaciones Específicas:

- Realizar el suministro de combustibles y lubricantes en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente y lo establecido por entidad.
- Ejecutar el objeto del contrato, en los plazos establecidos, en las condiciones económicas y técnicas, de acuerdo con su propuesta.
- Realizar el suministro de combustible y lubricantes únicamente al vehículo autorizado por la Entidad.
- El Contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, sobre cualquier obstáculo o inconvenientes que se presente en la ejecución del contrato.
- Poner en conocimiento de la entidad, cualquier situación irregular que se presente o requiera de su participación, para un cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato el cual no tendrá ninguna relación laboral con la entidad.
- Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y dotar a su personal de los elementos óptimos necesarios para la prestación adecuada del servicio; según las normas vigentes.
- El contratista es el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos; todo lo cual debe de realizarlos a su propio nombre, cuenta y riesgo sin que la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Sucre adquiera responsabilidad solidaria alguna por dichos actos; por lo anterior el contratista deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios, salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones, y las demás prestaciones, afiliación al sistema de pensiones y salud según lo ordenado por la ley 100/93 que se causen durante la ejecución del contrato según la modalidad de vinculación.
- Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
- Presentar la correspondiente factura o documento equivalente, junto con todos los soportes necesarios para su pago, mediante la plataforma SECOP II.

- Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación o daños a terceros con motivo de la ejecución del contrato.
- No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriere.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES A CARGO DE LA CGR:

Las obligaciones a cargo de la CGR son las siguientes:

- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Efectuar el registro presupuestal del contrato.
- Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los insumos en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
- Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los elementos suministrados a la Entidad.
- Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato
- Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
- Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Tipo de Contrato: de Suministro

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Modalidad de selección que se aplicará para la presente contratación: Mínima Cuantía

La modalidad de selección aplicable para la presente contratación, será de mínima cuantía, en atención a que el presupuesto oficial del presente proceso (\$6.000.000), no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

Los fundamentos jurídicos para esta modalidad de contratación se encuentran en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el artículo 2º de la Ley 1150, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 5 Mínima Cuantía, del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los siguientes artículos del mismo Decreto, 2.2.1.1.1.4.1., 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.1.1.6.3., 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.1.2.2.4., Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 regulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. Manuales de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía; Análisis del Sector y la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación diseñados y expedidos por Colombia Compra Eficiente; Resolución Organizacional No. 0862-2024 y demás normas complementarias o que las sustituyan.

La reglamentación establecida en el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, en lo atinente a la modificación de la “Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015” aplica a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

A partir del art. 46 del D.L. 1510 de 2013 se hizo obligatoria la adquisición de estos bienes a través de los Acuerdos Marco de Precios – Acuerdo Marco de Precios – vigentes, para todas las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, mientras que no se forzaba la utilización a las entidades territoriales, órganos autónomos y los pertenecientes a la rama judicial, pero si se les facultaba usarlos libremente.

Pese que dichas entidades podían diseñar, organizar y celebrar sus propios Acuerdos Marco de Precios, podían adherirse o vincularse a los celebrados por Colombia Compra Eficiente (Art. 2 par 5 L. 1150 de 2007) manifestando el compromiso de cumplir las condiciones del mismo, y colocando una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

El uso de este instrumento de demanda agregada – IAD - está sujeto a la existencia y vigencia de un Acuerdo Marco de Precios suscrito por Colombia Compra Eficiente – CCE -, y que el bien o servicio a adquirir este contenido en dichos acuerdos. Si en fase de planeación la contratante verifica ambas condiciones estará obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios en la forma dispuesta arriba por CCE.

Para llevar a cabo el proceso de adquisición por catálogo de productos del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente dispuso para compradores y vendedores un aplicativo del SECOP denominado tienda virtual del estado colombiano – TVEC – a través del cual se transan los bienes que demandan las primeras y ofertan las segundas.

La TVEC, por su parte, es un portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda; y (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce_manual_operacion_segunda.pdf.

Colombia Compra Eficiente emitió concepto favorable en cuanto al proceso de selección a seguir, toda vez que un ciudadano elevó una consulta, de la cual se anotan los apartes más significativos,

“(…)

Concepto C – 105 de 2022

Temas: MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria / PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 / MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes

Radicación: Respuesta a consulta P20220207001157

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, responde a su consulta del 7 de febrero de 2022.

1. Problema planteado

Usted realiza la siguiente pregunta:

«[...] se solicita rendir concepto respecto de que modalidad de selección procede cuando la cuantía del proceso es inferior al valor de la mínima cuantía establecida por la entidad y el bien, producto y/o servicio tiene acuerdo marco vigente. Frente a este panorama que modalidad de selección debe aplicar la entidad: ¿la mínima cuantía o el acuerdo marco de precios?»

(...)

Respuesta:

se solicita rendir concepto respecto de que modalidad de selección procede cuando la cuantía del proceso es inferior al valor de la mínima cuantía establecida por la entidad y el bien, producto y/o servicio tiene acuerdo marco vigente. Frente a este panorama que modalidad de selección debe aplicar la entidad: ¿la mínima cuantía o el acuerdo marco de precios?»

De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mipymes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Convocatorias Limitadas a Mipyme

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Sucre, convoca a las MIPYMES LOCALES, que su domicilio principal este en el Municipio de Sincelejo Departamento de Sucre, con mínimo un (1) año de existencia, a manifestar interés en participar en el presente proceso de selección, manifestación que deberá realizarse dentro de la oportunidad señalada en el cronograma.

El interesado en manifestar interés deberá adjuntar junto con su manifestación, los documentos de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

6. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1. Análisis del Sector

El análisis del sector del presente proceso de contratación se encuentra como documento anexo, el cual se encuentra publicado en el Secop II.

Con fundamento en el análisis del sector efectuado para la presente contratación, se evidenció que existen un gran número de posibles proveedores del bien a adquirir.

6.2. Variables utilizadas para calcular el presupuesto.

Los precios Unitarios del suministro de combustible y lubricantes a contratar se basan en los precios actuales del mercado, tomando como marco de referencia las cotizaciones solicitadas de acuerdo con lo requerido por la entidad y de acuerdo con el análisis de la oferta.

Se debe tener en cuenta como se ha venido esbozando, que el precio de la gasolina tiene variaciones frecuentes autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía que hacen imposible determinar el valor de cada galón en los meses siguientes a la fecha del contrato.

El valor del precio de referencia se calculó de conformidad con el análisis del mercado soportado en cotizaciones, promediando los valores cotizados por los establecimientos comerciales, el cual arrojó los siguientes datos:

Ítem	Artículo	Unidad	Vr. Unitario	Vr. Unitario	Valor promedio Unitario
			Cotización 1	Cotización 2	
1.	Combustible: Gasolina Corriente.	Galón	15.940	16.080	16.010
2.	Combustible: Gasolina Extra.	Galón	21.120	0	21.120
3.	Combustible: Diésel o ACPM	Galón	11.240	11.290	11.265
4.	Aceite para motor: Aceite sellado multigrado para motores de vehículos 20w – 50	¼ Galón	29.000	31.000	30.000

Las cotizaciones obtenidas fueron analizadas por la Entidad dentro del análisis del sector del proceso, evidenciando la dinámica y variabilidad propia del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo opera bajo un régimen de libertad regulada, sujeto a las metodologías y componentes tarifarios definidos por el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a la normatividad vigente aplicable al sector de hidrocarburos.

Mediante la Resolución 40193 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público delegaron en la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG funciones relacionadas con la regulación económica de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, incluyendo metodologías tarifarias, márgenes y publicación de precios de referencia.

El 26 de agosto de 2026 la Entidad efectuó consulta de información disponible en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, como mecanismo oficial de reporte, consulta y seguimiento de información asociada a la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Producto de dicha actualización se evidenció variación en los precios de referencia inicialmente considerados dentro de los estudios previos del proceso contractual, para lo cual la Entidad determinó que el presupuesto oficial inicialmente estimado no reflejaba integralmente las condiciones económicas actuales del mercado regulado de combustibles, respecto del valor unitario máximo a ofertar.

En consecuencia, la Entidad debe garantizar que las condiciones económicas del proceso contractual correspondan a precios reales y actuales de mercado, preservando la transparencia, pluralidad de oferentes y viabilidad financiera del futuro contrato.

Los valores ofertados dentro del presente proceso continuarán sujetos a los valores de referencia y límites regulatorios definidos por las autoridades competentes dentro del régimen de libertad regulada aplicable al mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo.

De acuerdo con la consulta realizada por la Entidad en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, correspondiente al mes de agosto de 2026, el precio de referencia publicado para el galón de gasolina corriente en el municipio de Sincelejo corresponde al Precio de Venta al Público (PVP) Máximo de Referencia fijado oficialmente por el Gobierno Nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía.

Para este año 2026, el valor oficial de referencia establecido en la estructura de precios para las principales ciudades ubica a Sincelejo con un precio de referencia de \$16.283 por galón. Sin embargo, en la práctica comercial y de acuerdo con el régimen de libertad regulada, el precio final en las estaciones de servicio (EDS) autorizadas de la ciudad suele oscilar en un rango de entre \$15.690 y \$16.590 por galón, dependiendo del margen de distribución de cada estación.

Es así como, teniendo en cuenta la variación de precios del combustible y, de la distancia recorrida por el vehículo en el año anterior; así como la necesidad de suministrar aceite de motor con la periodicidad requerida con los manuales de mantenimiento, así mismo la necesidad del suministro periódico de combustible a la planta eléctrica de la entidad, se determina como el valor estimado para el presente proceso contractual, el destinado en el presupuesto oficial, que corresponde hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 95126 del 2026-08-25 discriminados en los rubros de funcionamiento – Gastos Generales, así: A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.

El “VALOR TOTAL UNITARIO”, será el resultado de la sumatoria del valor unitario de cada ítem. Este será el fundamento en el cual se procederá a hacer la comparación del ofrecimiento económico. El valor de cada uno de los ítems que componen el ofrecimiento económico no podrá superar el valor promedio de cada uno de los ítems señalados en el comparativo de precios del análisis económico del sector, so pena de la que la propuesta sea rechazada. El valor del contrato será el monto del presupuesto oficial.

Nota: Modificación al precio por galón de gasolina: En caso de ser contratado, el precio por galón sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice.

El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

6.3. Valor del contrato / Presupuesto oficial

El valor del contrato será de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00).

El valor del contrato corresponde al valor previamente definido por la Entidad a monto agotable, por lo que se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial.

NOTA: Para la ejecución del contrato, la Contraloría General de la República NO entregará al contratista adjudicatario valor alguno por concepto de “anticipo” o “pago anticipado”. Será rechazada la propuesta del proponente que sobrepase en su ofrecimiento económico el presupuesto oficial para cada lote.

6.4. Imputación Presupuestal

El presupuesto se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 95126 del 2026-08-256, del rubro A-02-02-01-003-003, Productos de Horno de coque, productos de refinación de petróleo y combustible y expedido por la Dirección de Recursos Financieros de la Entidad

6.5. Forma y Requisitos de pago

El valor del presente contrato se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), valor aproximado respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 95126 del 25 de agosto de 2026, expedido por la Dirección de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría General de la República.

La ejecución de estos recursos se efectuará bajo la modalidad de Precios Unitarios Variables (Presupuesto Agotable), rigiéndose bajo las siguientes condiciones sectoriales y procedimentales para cumplir el objeto de *Suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) y lubricantes para el funcionamiento del vehículo FORD ECOSPORT placa OJY 203 y la planta eléctrica de la Contraloría General De La República - Gerencia Departamental Colegiada Sucre ubicada en la Carrera 20 No. 25 – 72 Sincelejo*:

- ✓ **MECANISMO DE CONTROL POR VALES DE AUTORIZACIÓN:** Cada suministro de combustible y/o lubricantes requerirá la presentación obligatoria de un **Vale de Autorización** físico. Cada vale deberá estar debidamente diligenciado por el conductor o encargado y contar con la firma autógrafa del Supervisor del Contrato o la persona delegada. Sólo se pagarán los valores, galones y cuartos de aceite previamente autorizados por el supervisor del contrato.

Cada vale original deberá registrar de forma obligatoria los siguientes datos para control e indexación:

- Número consecutivo del vale, fecha y hora del suministro.
- **Para el vehículo:** Identificación taxativa de la placa OJY 203 (vehículo FORD ECOSPORT) y su kilometraje actual.
- **Para la planta eléctrica:** Identificación del suministro de ACPM destinado a la planta eléctrica de la sede ubicada en la Carrera 20 No. 25 – 72 Sincelejo.
- Tipo de bien (Gasolina Corriente, ACPM o Lubricantes).
- Cantidad exacta suministrada (galones o cuartos de galón según corresponda).
- Valor unitario de surtidor y firmas/sellos del conductor/encargado y el promotor de venta de la EDS.

- ✓ **CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN:** La Contraloría General de la República realizará pagos mensuales conforme al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura, cuando se hayan cumplido las obligaciones por parte del contratista y así lo haya certificado el Supervisor del contrato. El contratista deberá adjuntar a la factura la relación consolidada mensual y el paquete físico de los vales de autorización originales.
- No anticipos: En el presente proceso de selección no hay lugar a anticipo ni pago anticipado.
- Responsabilidad por demoras: Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad exclusiva del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

- ✓ **SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES (Nota 1):** El pago a que se obliga la Contraloría General de la República mediante el presente contrato queda subordinado a la aprobación del **Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)** por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- ✓ **EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA (Nota 2):** El contratista se obliga a cumplir estrictamente con el estándar tecnológico del sistema de información **SIIF Nación**, aplicando las siguientes directrices:
 1. Elaborar la factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
 2. Diligenciar en la sección de la factura *Datos del Emisor*, en el campo "correo", la dirección electrónica en donde será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
 3. Diligenciar en el asunto, descripción o en la sección de la factura *Notas*, la siguiente sintaxis obligatoria: **#\$26-01-01;[Datos del Contrato];[Correo Institucional del Supervisor]#\$**, todo

debidamente separado por punto y coma (donde 26-01-01 corresponde al código de identificación de la Contraloría General de la República).

4. Registrar en la sección de la factura *Datos del Adquiriente* en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, este la envíe automáticamente.
5. Generar la factura obteniendo el contenedor electrónico Documento zip (PDF, XML).
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico Documento zip (PDF, XML).

El pago se realizará por mensualidades vencidas, de acuerdo al consumo realizado por la planta eléctrica y el parque automotor de la CGR - Gerencia Departamental Colegiada Sucre, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica y/o documento equivalente, la cual debe ser legalizada junto con el soporte (vales, tirillas o planillas de control) de los consumos realizados debidamente autorizados por el Gerente Departamental Sucre.
- Copia de la resolución de precios vigente de los combustibles expedida por el Gobierno Nacional en caso de que exista variación de precios.
- Certificación del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, en la que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del correspondiente mes de prestación del servicio.

En caso de ser persona natural, deberá allegar con la certificación el recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, del correspondiente mes de prestación del servicio.

Para cada uno de los pagos se deberá contar con la previa certificación y/o Acta de recibido a satisfacción del objeto contractual expedida por el Supervisor designado.

De igual manera, es obligación por parte del contratista publicar en la plataforma del SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, que soporta el valor a cobrar; así como el diligenciamiento de la factura electrónica en el aplicativo SIIF nación, conforme las directrices vigentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El menor precio será el único factor para tener en cuenta para la comparación de las ofertas acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015. A partir de dicha verificación se procederá a la verificación y evaluación de los requisitos habilitantes, análisis del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y escogencia del contratista.

La oferta ECONÓMICA se debe presentar a través de la plataforma SECOP II.

El valor a contratar se realizará por el valor total del presupuesto oficial. Por lo anterior, en la plataforma SECOP II encontrará dos opciones:

1. OFERTA ECONÓMICA PRESUPUESTO OFICIAL: Diligenciar el valor total del presupuesto oficial para la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Sucre. El oferente debe indicar el valor total del presupuesto oficial asignado (\$6.000.000). El valor del contrato será el monto del presupuesto oficial.

2. OFERTA ECONÓMICA POR VALORES UNITARIOS: Formato anexo 5. El oferente deberá indicar el valor de cada ítem unitario, con lo que se determinará el menor valor de las ofertas, el cual obedecerá a la SUMATORIA TOTAL DE TODOS LOS VALORES UNITARIOS.

Una vez sumados los valores unitarios totales, el menor valor resultará de quien haya ofertado MENOR VALOR entre todas las ofertas participantes. Luego de determinar el menor valor se realizará el procedimiento respectivo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

El oferente no debe sobrepasar el valor promedio unitario asignado para cada uno de los ítems incluido IVA, relacionados por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Sucre en la presente invitación y en la plataforma SECOP II, ya que de lo contrario se rechazará la propuesta.

El oferente debe diligenciar el anexo 5 oferta económica la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El proponente debe presentar la propuesta económica de acuerdo con lo solicitado por la entidad tal y como se indica en el ANEXO 5.
- La validez de la oferta económica será por la duración del presente proceso de contratación, desde la presentación de las ofertas y hasta el momento de la liquidación y/o terminación del mismo.
- El oferente no debe sobrepasar el valor unitario máximo a ofertar asignado por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental del Sucre en la presente invitación, ya que de lo contrario se rechazará la propuesta.

Ítem	Artículo	Unidad	Valor promedio Unitario
1.	Combustible: Gasolina Corriente.	Galón	\$16.590
2.	Combustible: Gasolina Extra.	Galón	\$21.120
3.	Combustible: Diésel o ACPM	Galón	\$11.265
4.	Aceite para motor: Aceite sellado multigrado para motores de vehículos 20w – 50	¼ Galón	\$30.000

- La CGR efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
- Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.
- Presentar sus propuestas en PESOS COLOMBIANOS

7.1. Procedimiento Para La Selección Del Oferente:

De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Sucre revisará las ofertas económicas y verificará que la oferta de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Sucre, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Sucre publicará el informe de evaluación durante un (1) día hábil. Así mismo, aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

Criterio para dirimir empates.

En el evento de presentarse empate respecto al menor precio entre dos (2) o más oferentes, la CGR aceptará la oferta de quien obtenga mejor derecho respecto de las causales de desempate establecidas en el artículo 35 de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

7.2. Requisitos Mínimos Habilitantes

Para efectos de esta contratación, la Contraloría General de la República verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en la plataforma SECOP II, dado que el único factor de escogencia es la de menor precio,

Serán objeto de la verificación y evaluación de la oferta los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES	VERIFICACION
Requisitos de orden jurídico	Cumple/No cumple
Requisitos de orden técnico	Cumple/No cumple

7.2.1. Requisitos de orden jurídico

El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos jurídicos exigidos en la invitación pública.

7.2.2. Requisitos de orden técnico

El proponente deberá presentar con su propuesta el ANEXO 4 – Especificaciones técnicas mínimas exigidas, diligenciado en su totalidad, manifestando explícitamente, su expresión afirmativa de aceptación y anexar los documentos técnicos exigidos en la invitación publica en el numeral 2.2.

Las especificaciones descritas son de obligatorio cumplimiento por parte de los oferentes y deberán estar claramente establecidas en la oferta presentada.

Los aspectos técnicos que fueren materia de subsanar, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar la corrección de las inconsistencias o errores, siempre y cuando no representen una reformulación de la oferta y, si no fuere posible la aclaración sin mejora, la oferta se rechazará.

7.2.3. Capacidad financiera.

Por tratarse de un proceso de suministro, pagadero a la recepción de los elementos adquiridos, la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Sucre, no exigirá la acreditación de capacidad financiera a los proponentes.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente seleccionado se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la CGR, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura señalados en la normatividad vigente, que deberá asumir el contratista y/o la CGR, conforme a la matriz de riesgos adjunta.

Se entiende como riesgo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

En los procesos de Mínima Cuantía, la exigencia de garantías es opcional para la entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, para el presente proceso, la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Sucre determina que **SÍ SE CONSIDERA NECESARIO Y JUSTIFICADO EXIGIR GARANTÍAS**, con el fin de salvaguardar el patrimonio público y blindar la operación misional de la sede.

Esta decisión se fundamenta en los siguientes factores técnicos y de riesgo:

- **Vulnerabilidad y Criticidad del Servicio:** El combustible y los lubricantes son insumos críticos. La suspensión del suministro inmovilizaría el vehículo oficial FORD ECOSPORT (placa OJY 203), impidiendo los desplazamientos de control fiscal en el departamento. Asimismo, la falta de ACPM para la planta eléctrica de la sede (*Carrera 20 No. 25-72, Sincelejo*) comprometería los sistemas informáticos y la continuidad del servicio ante eventuales fallas del fluido eléctrico local.
- **Riesgo de Calidad Técnico-Mecánica:** El uso de combustibles contaminados (con agua o sedimentos) o lubricantes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, representa un riesgo de daño mecánico severo y costoso tanto para el motor del vehículo oficial como para los componentes de la planta eléctrica.

Por lo tanto, se exigirá al contratista seleccionado la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento mediante una póliza de seguro expedida por una compañía legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá contemplar los siguientes amparos:

1. **Amparo de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales:** Garantiza el acatamiento de todas las obligaciones nacidas del contrato, incluyendo la atención oportuna a través del sistema de vales y la aplicación correcta de los precios regulados.
 - Valor Asegurado: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (es decir, \$600.000).
 - Vigencia: Debe cubrir el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Amparo de Calidad de los Bienes:** Coadyuva a mitigar el riesgo de vicios ocultos, adulteraciones o fallas en las propiedades técnicas de la gasolina corriente, el ACPM y los lubricantes suministrados.
 - Valor Asegurado: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (es decir, \$600.000).
 - Vigencia: Debe cubrir el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la entrega de los bienes.

10. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación.

Se anexa la matriz de riesgo.

11. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Con base en lo establecido en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015 donde se excluye la modalidad de mínima cuantía de los estudios y documentos previos generales dentro de los cuales se indica en el numeral 8 la necesidad de referir si el proceso de contratación estará cobijado por acuerdos comerciales a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 ibidem donde se define un estudio simplificado para la Mínima Cuantía, así como lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, una vez verificados en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que el presente proceso por su cuantía NO está cubierto bajo las obligaciones de carácter Internacional derivadas de Acuerdos o Tratados, toda vez que por exclusión de la aplicabilidad, el proceso corresponde a un contrato cuya selección se adelanta través de la modalidad de mínima cuantía, es decir, que no excede el 10% de la menor cuantía.

La información fue verificada directamente en la página web de Colombia compra eficiente.

12. ANEXOS

Documentos técnicos o de soporte:

Anexos.

Matriz de riesgos

Estudios del sector

13. RESPONSABLE

NOMBRE: LUZCELY CONTRERAS DAZA

CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADO DE SUCRE (E)

FIRMA:

FECHA: agosto de 2026

ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGO

Para el presente proceso contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en le ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato.

Para la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el proceso de contratación o la ejecución del contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, arrojando la siguiente matriz de riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Selección	Operación	Declaratoria de desierto el proceso de contratación	Afecta al quedarse temporalmente el vehículo sin suministro de combustible.	Posible	Moderado	Posible	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Regulación	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas	Afecta la ejecución del contrato	Raro	Moderado	Posible	Bajo
3	General	Externo	Ejecución	Operación	Retraso o incumplimiento en la entrega de los productos.	Afecta la ejecución del contrato, satisfacción necesidad y posible incumplimiento en las obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	Posible	Bajo
4	General	Externo	Ejecución	Operación	Productos de mala calidad	Afecta la ejecución del contrato, satisfacción necesidad y posible incumplimiento en las obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	Posible	Bajo
5	General	Interno	Ejecución	Económico	Liquidez del contrato	Afecta la ejecución del contrato, satisfacción necesidad y posible incumplimiento en las obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	Posible	Bajo

Una vez realizada la evaluación y calificación de los riesgos se procede a asignar cada uno de ellos y a determinar el tratamiento que se aplicará en cada caso, según la matriz que se adjunta.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CGR	Adecuada estructura del proceso	Raro	Moderado	2	Bajo	N	Despacho de la CGR	A partir de la expedición del CDP	Fecha de adjudicación del contrato	Permanente revisión de las condiciones del contrato	Permanente
2	CGR y contratista	Aplicación inmediata de las disposiciones legales ajustables de los internos de la entidad	Raro	Insignificante	3	Bajo	N	Funcionario asignado a supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Fecha de suscripción final	Permanente revisión de las condiciones del contrato	Permanente
3	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales	Raro	Insignificante	2	Bajo	N	Contratista	A partir de la suscripción del acta de inicio	Fecha de suscripción final	A través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato y los plazos establecidos	Permanente y por expedición del contrato
4	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales	Raro	Insignificante	2	Bajo	N	Contratista	A partir de la suscripción del acta de inicio	Fecha de suscripción final	Permanente revisión de las condiciones del contrato	Permanente
5	CGR	Verificación del valor del contrato y/o sus adiciones en valor de manera previa a la expedición del RP	Raro	Insignificante	2	Bajo	N	Dirección de recursos financieros de la CGR	Fecha de expedición del RP	Fecha de suscripción final	Permanente revisión de los valores del contrato y sus adiciones verificando los valores correspondientes al contrato	Al momento de expedición del CDP y RP

No obstante, lo anterior, corresponderá al contratista seleccionado asumir los riesgos previsibles propios de este tipo de contratación incluyendo los costos de asumirlos, siempre que no existan riesgos expresamente a cargo de la CGR.